

ANEXO "R" DEL CCT 507/07

ACTA ACUERDO SALARIAL 2020/2021

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de 2020, entre los señores Dr. Ángel Alberto García, DNI N° 4.629.415; en su carácter de Secretario General, la Dra. Celestina María Ferrara, DNI N° 11.031.934, Dr. Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Dr. Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de apoderados legales, todos actuando en representación de la Unión personal de Seguridad República Argentina (UPSRA) , Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332, con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Sres. Ramón Oreste Verón DNI N° 4.649.340, en su carácter de Presidente, Carlos A. Panaro DNI N° 4.640.589; Agustín Ferreyra DNI N° 11.027.095; Claudio Rodríguez DNI N° 16.895.786 y el Dr. Marcelo Antonio Durañona DNI N° 7.670.795 en carácter de Asesor Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires, ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, las partes ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás acuerdos celebrados.

CLAUSULA SEGUNDA: CAESI y UPSRA reconocen la ardua intervención del Ministerio de Trabajo de la Nación en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados por la entidad sindical con personería gremial N° 1332.

CLAUSULA TERCERA: Las partes signatarias del CCT 507/07 acuerdan una modificación salarial a partir del 01/09/2020 hasta el 30/06/2021 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas, plazos, rubros y valores que se determinan en la escala salarial anexa al presente acuerdo.

Se deja constancia que se ha incluido en los sueldos básicos de las distintas categorías el importe de \$ 4.000 del incremento solidario como así lo dispone el Dec. 14/20, como así también que se encuentra compensado el incremento no remunerativo dispuesto por el art. 3 del Dec. 665/19, que se imputan como recomposición de la negociación 2019 /2020. Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados absorberán hasta su concurrencia cualquier aumento que se disponga en el futuro por decretos del P.E.N. o norma legislativa.

CLAUSULA CUARTA: PAZ SOCIAL: Ambas partes acuerdan bregar por la mayor transparencia en el desarrollo de la actividad de la seguridad privada, combatiendo con las herramientas legales disponibles el trabajo mal registrado, el pago no registrado de las horas suplementarias, y cualquier otra situación que implique la violación de normas laborales y/o de cualquier otra naturaleza.

Las partes coinciden que para el caso que se produzcan situaciones inflacionarias que alteren sustancialmente las pautas acordadas se reunirán a fin de considerar los eventuales desajustes que pudieran producirse.

CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y

TRANSITORIAS: Desde el 01/07/2020 hasta el 30/06/2021 exclusivamente, se mantiene transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el Art. 31 del CCT 507/07, el cual asciende al 1% mensual sobre el salario básico del convenio de la categoría Vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. Las condiciones, destino y fecha de pago serán las mismas que las previstas en el art. 31 del CCT 507/07. Los pagos se deberán efectuar a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 Alias PERLA.PRADO.DIARIO.

Asimismo, continúa vigente por igual período, la obligación por parte de las empresas de ingresar el aporte extraordinario, de carácter transitorio y excepcional, en los términos del art. 4 del Decreto 467/88 reglamentario de la Ley 23.551 de \$ 105 sobre el total de la nómina del colectivo representado, que deberá depositarse a la orden de U.P.S.R.A. en la cuenta corriente Banco Ciudad Nro 000000020000028594 CBU 029000250000000028594 Alias PERLA.PRADO.DIARIO.

CLAUSULA SEXTA: Las partes convienen que toda persona humana o jurídica, incluyendo organismos o empresas del estado, que contraten o subcontraten los servicios de una empresa de seguridad privada serán solidariamente responsables con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07, en los términos prescriptos por el art. 30 y ccdtes. de la L.C.T.

CLAUSULA SÉPTIMA: Las partes ratifican la plena vigencia del adicional suscripto en ANEXO "F" cláusula OCTAVA denominada ADICIONAL ESPECIAL POR NOCTURNIDAD.

CLAUSULA OCTAVA: ADICIONAL POR PRESENTISMO DE CARÁCTER

REMUNERATORIO: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL POR PRESENTISMO en los términos y condiciones pactados en la cláusula DÉCIMA del Anexo "H". Asimismo, ratifican que el "adicional por presentismo" integra la base de cálculo del valor hora para la liquidación del trabajo extraordinario.

CLAUSULA NOVENA: ADICIONAL VIGILANCIA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO

NEGRO Y NEUQUÉN: Las partes acuerdan mantener la plena vigencia del Adicional vigilancia en las Provincias de Río Negro y Neuquén establecido en la CLÁUSULA NOVENA del ANEXO "J", con una única modificación, a saber: Por el período que corre desde el 1ero de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, se pacta una suma fija remunerativa de \$ 2.300 y desde el 1ero de enero de 2021 y hasta el 30 de Junio de 2021, se pacta una suma fija remunerativa de \$ 2.630. Se ratifica que este adicional fijado en los términos del art. 25 del C.C.T. 507/07, rige para todo el personal que preste servicios en el ámbito territorial de las Provincias de Río Negro y Neuquén, como así también, que su percepción cesará automáticamente cuando el empleado deje de prestar servicios en dicho ámbito territorial por cualquier circunstancia. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del CCT Nº 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente,

reduciéndose el importe del adicional, establecido en la Cláusula y Anexo antes mencionados, en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMA: RATIFICACIÓN: Ambas partes ratifican que el personal administrativo de la Obra Social (O.S.P.S.I.P.) se encuentra encuadrado en el C.C.T. 507/07.

CLÁUSULA DÉCIMAPRIMERA: ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA: Las partes ratifican la plena vigencia del ADICIONAL VIGILANCIA AEROPORTUARIA pactado en la cláusula DÉCIMA PRIMERA del Anexo "H" acuerdo paritario de fecha 5/06/2014, con las siguientes sumas fijas remunerativas: a) \$ 3.715 remunerativos mensuales por el período que corre desde el 1ero. de septiembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y, b) \$4.260 por el período que corre desde el 1ero de enero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021. Se deja expresa constancia que para el caso que las empresas estén abonando al personal un adicional art. 25 del CCT N° 507/07 o cualquier otro tipo de adicional, dicho importe se mantendrá vigente, reduciéndose el importe del adicional, establecido en la Cláusula y Anexo antes mencionados, en la misma proporción.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance a partir de la homologación integral del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a formar parte este ANEXO "R" del C.C.T. 507/07.

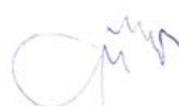
A los efectos previstos en los tramites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



Dr. Ángel Alberto García
Secretario General UPSRA



Ramón O. Verón



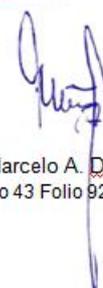
Carlos A. Panaro



Agustín Ferreyra



Claudio Rodríguez



Marcelo A. Durañona
Tomo 43 Folio 929 CPACF

